

**Santiago de Cali, 25 de Enero 2024**

**Doctora**

**Alexandra Hernández Cedeño**

Presidenta de la Comisión Primera de Presupuesto

Concejo Municipal de Santiago de Cali

En cumpliendo de las disposiciones establecidas en el acuerdo 550 del 2022 el Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, nos permitimos remitirle el informe de ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 001 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024"

Atentamente,

---

**FABIO ALONSO ARROYAVE**

Concejal Ponente

---

**DANIELA PLAZA SALDARRIAGA**

Concejal Ponente

---

**EDISON LUCUMI LUCUMI**

Concejal Ponente

## **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 550 del 2022 reglamento interno del Concejo de Santiago de Cali, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

### **I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Que el Señor Alcalde de Santiago de Cali Doctor Alejandro Eder Garcés, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en virtud de lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo No 0438, el día 19 de enero del 2024 radicó y puso a consideración de esta Corporación el PROYECTO DE ACUERDO No. 001 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024"

El presidente de la Corporación, Carlos Andrés Arias Rueda, dando cumplimiento al artículo 149 del reglamento interno del Concejo, designó como ponentes del Proyecto de Acuerdo No.001 a los Honorables concejales FABIO ALONSO ARROYAVE, EDISON LUCUMI LUCUMI, DANIELA PLAZA SALDARRIAGA

Dicho proyecto fue radicado en la Comisión Primera de Presupuesto el día 19 de enero de 2024 y fue incorporado para apertura de estudio al orden del día de la sesión realizada el día 22 de enero del 2024, con la presencia de los Honorables Concejales Ponentes, los representantes de la Administración Municipal, María Mercedes Prado, Directora del Departamento Administrativo de Hacienda, doctora María Ximena Roman García, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica, Diego Fernando Hau Caicedo , Director del Departamento Administrativo de Planeación, Roger Mina Carbonero Gerente General de Emcali y los miembros de la Comisión Primera de Presupuesto como también la presencia de otros Honorables Concejales.

Se dio apertura al link de participación ciudadana igualmente al libro de participación desde el mismo momento en que se radicó el proyecto de acuerdo.

Desde el día 22 de enero hasta el día 24 de enero del 2024, los señores secretarios del Despacho y los directores de los Departamentos Administrativos junto con el Gerente General de Emcali, hicieron sus correspondientes presentaciones, explicando y justificando la conveniencia del Proyecto de Acuerdo, también dieron respuestas a las diferentes inquietudes - sugerencias presentadas por los señores concejales y concluyeron la urgente necesidad en continuar con el trámite de esta iniciativa.

El día 24 de enero del 2024 se convocó a sesión de la Comisión Primera de Presupuesto para adelantar la Participación Ciudadana de conformidad del reglamento interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, se resalta que se inscribieron de forma virtual y presencial a través de la página web y el libro de participación del concejo de Cali 15 personas quienes hicieron llegar sus conceptos, sugerencias al Proyecto de Acuerdo No 001, y participaron efectivamente todos los inscritos.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO**

En el marco normativo que establece el otorgamiento de subsidios y contribuciones en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, la responsabilidad de cada una de las partes que interviene en dicho otorgamiento y la metodología para alcanzar el equilibrio entre los dos conceptos, se aplica conforme a lo establecido en el siguiente cuadro normativo:

<b>Normatividad</b>	<b>Reglamentación</b>
Constitución Política de Colombia - Artículos 367 y 368	<p>“Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.</p> <p>(...)”</p> <p>“Artículo 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.”</p>
Ley 142 de Julio 11 de 1994, establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios - artículo 89	<p>“Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.</p> <p>Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.</p> <p>(...)”</p>
Decreto Municipal N°0937 de 1997	<p>“Por medio del cual se crea el Fondo De Solidaridad Y Redistribución De Ingresos -FSRI- para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio De Santiago De Cali.”</p> <p>“Artículo tercero: Anualmente el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, definirá los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1.994 y el Decreto Reglamentario N°565 de 1996.”</p>
Decreto 1077 de 2015	<p>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, ARTICULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio.</p>

- **Constitución política de Colombia:**

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1.- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)”

“ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

“ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

(...)”

“ARTICULO 368. La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

- **Ley 142 de 1994, “POR CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El régimen de los servicios públicos domiciliarios, en desarrollo de los preceptos constitucionales, y en relación con el objeto del acuerdo, dispone en el numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994, contempla los fines por los cuales el estado intervendrá en los servicios públicos, entre los cuales se tiene el de “establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los criterios de equidad y solidaridad”.

En concordancia con esta disposición el numeral 3.7 del artículo 3, define como uno de los instrumentos de intervención estatal, entre otros, el “otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos”.

De otra parte, el artículo 87 de la presente ley, consagró los criterios que orientan el régimen tarifario, y en el numeral 87.3 de manera explícita contempló el criterio de solidaridad y redistribución, de la siguiente manera: “Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas”

Por su parte, el artículo 89, fijó la aplicación del referido criterio, contemplando en cabeza de los Concejos Municipales, la obligación de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y definió la destinación de sus recursos.

Acorde con lo anterior, en el artículo 99, se definen las reglas para subsidiar, al disponer lo siguiente:

“99.1.- Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2.- Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio

99.3 el reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso. (...)

99.5 Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de este. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.”

99.7.- Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las Comisiones de Regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

99.8.- Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

99.9.- Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.

(...)”

El artículo 100 de la precitada ley, establece las fuentes presupuestales para cubrir las necesidades de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y reza así:

“Artículo 100. Presupuesto y fuentes de los subsidios. En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y

para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos.”

- **Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.”**

Esta norma dispone en su artículo 125 que, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios no podrán ser superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Asimismo, dispone que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo serán como mínimo: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

- **Decreto 1077 de 2015, “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.”**

Establece la metodología para la determinación del equilibrio antes los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Esta metodología determina que el cálculo de la necesidad de subsidios debe ser realizado por cada uno de los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio o distrito y remitido a la alcaldía antes del 15 de julio de cada año.

En el artículo 2.3.4.2.2., modificado por el artículo 7° del Decreto 596 de 2016, respecto de la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y aportes solidarios, establece lo siguiente:

“ARTICULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.

De acuerdo con la información comercial, el prestado de acueducto, alcantarillado y aseo debe calcular el producto de las tarifas aplicadas cargo fijo y cargo por consumo los factores de subsidios y contribuciones aprobados en la vigencia la proyección de consumos y el número de usuarios. Como resultado de esta operación obtendrá el monto proyectado como requerimiento de subsidios y el monto proyectado de recaudo.

Cuando el requerimiento de subsidio sea mayor que el recaudo de contribución, se debe informar dicha necesidad de subsidio al distrito para que proceda a apropiar los recursos necesarios para obtener el equilibrio del esquema solidario. En caso contrario, el superávit de contribución, es decir, el monto de las contribuciones que supera las necesidades de subsidios del prestador, debe ser transferido al FSRI para ser distribuido conforme a la metodología establecida en la resolución y en la misma se señala la aplicación de subsidios para los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a los costos autorizados por la resolución CRA 943 de 2021, por el cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones, publicada en el diario oficial 2.3.6.3.3.12 del decreto 1077 de 2015.

Por último, de acuerdo a lo dispuesto para el Distrito de Santiago de Cali, no se puede dejar de lado los Decretos 0937 de 1997 “Por medio del cual se crea el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Santiago de Cali”, que en su artículo 5 reza “funcionamiento: la cuenta especial del FSRI, funcionara según la metodología y procedimientos establecidos en el Decreto 565 de marzo de 1996 y las demás que lo modifiquen y sustituyan, y con el Decreto No 411.0.20.0377 de 2015 “Por medio del cual se modifica el artículo quinto del decreto 0937 de junio 6 de 1997”

### III. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El día 24 enero de 2024, se llevó a cabo la participación ciudadana. Se inscribieron un total de 15 personas, a continuación, se listan quienes se inscribieron y quienes participaron:

<b><i>Participación ciudadana y Continuación de estudio del Proyecto de Acuerdo No. 001</i></b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CELULAR</b>	<b>REPRESENTACIÓN</b>
VICTOR MANUEL ANGEL SALAZAR	3155390010	BRISAS DE LOS CRISTALES
MARIA BETSABE JIMENEZ	3166476169	BRISAS DE LOS CRISTALES
ELIZABETH LUNA	3152725739	BRISAS DE LOS CRISTALES
MARLENY	3107380946	BRISAS DE LOS CRISTALES
JAIRO VALENCIA	3207350288	COMUNERO COMUNA 2
BENAVIDEZ	3136723416	BARRIO ALTO MENGUA
DAVID VARGAS CARDONA	3175261685	SINTRA EMCALI
NANCY PEREA GONZALES	3152739809	COMUNA 6
ANDREA LORENA RENGIFO	3167623068	BARRIO MANUELA BELTRAN
JACKELINE GONZALEZ		BARRIO MANUELA BELTRAN
MARIA MERCEDES CORTEZ	3212407817	COMUNA 21
MARCOS AMAYA A	3163666787	COMUNA 21

CESAR GARZON	3105973265	BOCAL SERVICIO PÚBLICOS
SAMUEL CASTRO GONZALEZ	3006203324	JAC BARRIO SAN ANTONIO
ELISI SARRIA	3206203324	ALTO MENGA

Esta participación ciudadana se caracterizó por las presentaciones de forma directa en el salón de comisiones y ante los concejales se dejaron las constancias y documentos, donde los ciudadanos expresaron sus problemáticas y sugerencias en materia de infraestructura de servicios público, saneamiento básico para el sector rural y urbano,

Así mismo, la participación tuvo diferentes expresiones por parte de las Juntas de Acción Comunal y Juntas administradoras Locales, con respecto a la adición presupuestal para funcionamiento integral de los liderazgos comunales de nuestra ciudad a través del fondo de participación ciudadana.

#### **IV. INFORME DE MODIFICACIONES**

Durante el estudio del proyecto de acuerdo en la Comisión de Presupuesto, a partir de las intervenciones y distintos aportes realizados por parte de los concejales, se presentaron distintas solicitudes mediante proposiciones aditivas o modificatorias por los concejales: Ana Leydi Erazo Ruiz, Sergio Mauricio Zamora Betancourt, James Junior Agudelo Betancourt, María del Carmen Londoño Sanna, Edinson Alberto Giraldo Hoyos; las mismas fueron remitidas a la administración distrital su aval y concepto. Se recibió por parte de la administración el oficio 2024412110100001991 del 23 de enero del 2024, como ponentes consideramos que debe continuarse con el estudio y discusión de cada una de ellas en el segundo debate en plenaria, y por tal motivo la actual ponencia considerara el articulado inicialmente presentado. Lo anterior no implica que con posterioridad y como consecuencia del estudio la iniciativa pueda surtir algún cambio que se soporte argumentación jurídica y técnica.

#### **V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

La presente iniciativa propone mantener los factores de subsidios y aportes solidarios establecidos en el Acuerdo 0553 de 2022, esta situación fue objeto de múltiples observaciones dentro del estudio del proyecto en primer debate, pues la falta de actualización del estudio impide un análisis de la totalidad de los factores que pueden afectar los porcentajes de subsidio y los aportes solidarios de los estratos 5 - 6 y uso comercial e industrial. No obstante, del distrito requiere una herramienta normativa urgente que establezca los factores de subsidio y los factores de aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito de Santiago de Cali, para el periodo correspondiente al año 2024, y en tal sentido el estudio del proyecto concluye continuar con el trámite del mismo.

Atentamente,

---

**FABIO ALONSO ARROYAVE**  
Concejal Ponente

---

**DANIELA PLAZA SALDARRIAGA**  
Concejal Ponente

---

**EDISON LUCUMI LUCUMI**  
Concejal Ponente

## PROPOSICIÓN

En cumplimiento del Acuerdo 550 de por el cual se expide el reglamento interno de Santiago de Cali, nos permitimos proponer a la Honorable Comisión Primera o de Presupuesto dar PRIMER DEBATE al Proyecto De Acuerdo No 001 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024"

Atentamente,

---

**FABIO ALONSO ARROYAVE**

Concejal Ponente

---

**DANIELA PLAZA SALDARRIAGA**

Concejal Ponente

---

**EDISON LUCUMI LUCUMI**

Concejal Ponente

( )

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 Y LOS FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS RESIDENCIALES 5 Y 6 Y LOS PREDIOS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024"**

El Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

**ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen los factores de subsidio y factores de aporte solidario en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito de Santiago de Cali para la vigencia 2024 de la siguiente manera:

ACUEDUCTO	
ESTRATO	SUBSIDIO
ESTRATO 1	68%
ESTRATO 2	31%
ESTRATO 3	1%

ACUEDUCTO	
ESTRATO	CONTRIBUCION
ESTRATO 5	51%
ESTRATO 6	61%
COMERCIAL	52%
INDUSTRIAL	32%

ALCANTARILLADO	
ESTRATO	SUBSIDIO
ESTRATO 1	68%
ESTRATO 2	31%
ESTRATO 3	2%

ALCANTARILLADO	
ESTRATO	CONTRIBUCION
ESTRATO 5	51%
ESTRATO 6	61%
COMERCIAL	52%
INDUSTRIAL	32%

ASEO	
ESTRATO	SUBSIDIO
ESTRATO 1	48%
ESTRATO 2	30%
ESTRATO 3	5%

ASEO	
ESTRATO	CONTRIBUCION
ESTRATO 5	50%
ESTRATO 6	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

PARÁGRAFO 1°. Es objeto del subsidio la facturación correspondiente al valor del cargo y consumo básico hasta los 16m3.

PARÁGRAFO 2°. Es objeto del aporte solidario el cobro en la facturación de los suscriptores pertenecientes a los estratos 5,6 industriales y comerciales.

PARÁGRAFO 3°. El estrato residencial 4 y los predios de uso oficial están exentos de subsidio o contribución, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. De presentarse cambios en la normatividad vigente o cuando varíe la condición de equilibrio entre subsidios y contribuciones, que permitan favorecer a los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de los estratos subsidiados (1, 2 y 3), el Alcalde presentará al Concejo de Santiago de Cali el proyecto de Acuerdo para ajustar los factores aquí establecidos, dando prioridad a los usuarios de los estratos de menores ingresos.

ARTÍCULO TERCERO. El Distrito de Santiago de Cali deberá incluir cada año, en el proyecto de Acuerdo de presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a ( ) días del mes de                      de 2024

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Proyecto de Acuerdo presentado por

ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES  
Alcalde Distrital de Santiago de Cali.